

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **055** -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

07 MAY 2009

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 09682 que contiene el Oficio N° 768-2009/GRP-420010.DRA.P de fecha 17 de marzo del 2009, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha elevado: **a)** El recurso de Apelación que ha interpuesto CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL contra la Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 con la cual solicitó el pago de Beneficios Sociales como son: Compensación de Tiempo de Servicios y Gratificaciones, Vacaciones adquiridas y no gozadas, así como el pago de Remuneraciones Insolutas, y, **b)** El recurso de Apelación que ha interpuesto CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL contra la Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 sobre reconocimiento de vínculo laboral sostenido con su representada desde junio de 1997 hasta la actualidad y la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley; y el Informe N° 665-2009/GRP-460000 de fecha 06 de abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General ***“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”***; por lo que se procede a acumular los dos procedimientos recursales incoados por CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL al guardar conexión al haber sido presentados por el mismo recurrente, versar sobre la misma materia de contenido laboral y por corresponder a esta misma instancia su Resolución;

Que, mediante escrito contenido en el expediente N° II-2298-08 su fecha 31 de Octubre del 2008, don CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura que se reconozca el vínculo laboral desde 05 de Abril de 1997 hasta la actualidad, y como consecuencia ineludible de dicho reconocimiento se disponga la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley, como inherentes a toda relación laboral. Arguyó el recurrente que ha laborado para el Programa de Maquinaria Agrícola del Ministerio de Agricultura – Piura, desde el 05 de Abril de 1997 hasta la actualidad, desempeñando el cargo de Operador de Tractor Agrícola en una jornada de trabajo y con dependencia absoluta;

Que, asimismo mediante escrito contenido en el expediente N° II-2297-08 su fecha 31 de Octubre del 2008, don CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL ha solicitado ante la Dirección Regional de Agricultura Piura el pago de beneficios sociales, como son: Compensación de Tiempo de Servicio y Gratificaciones, y de acuerdo con el artículo 116° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en forma acumulativa de peticiones solicito el pago de vacaciones adquiridas y no gozadas y el pago de remuneraciones insolutas, adeudándose dichos conceptos desde el inicio de la relación laboral desde el 05 de Abril de 1997 hasta el 12 de julio del 2007, fecha de transferencia de Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada al Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



10 7 MAY 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Que, mediante Resolución Directoral N° 866-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 15 de diciembre del 2008 la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto, entre otros, las peticiones que ha planteado CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL, declarándolas Improcedentes;

Que, no obstante, mediante escritos presentados con fecha 09 de marzo del 2009 CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL ha interpuesto recurso Administrativo de Apelación contra las supuestas Resoluciones Administrativas Fictas que deniegan las peticiones que presentó con fecha 31 de octubre del 2008; sin embargo es de señalar que dicho recurso deviene en improcedente ya que la Dirección Regional de Agricultura ha cumplido con resolver las peticiones del recurrente mediante la Resolución citada en el considerando anterior, por lo que no existe Silencio Administrativo. Cabe precisar, en este extremo, que la citada Resolución fue notificada al recurrente en el domicilio que señaló en sus respectivos escritos que inclusive es el que señala en su recurso de Apelación, tal como se acredita con la constancia de notificación que corre a fojas veintinueve;

Que, independientemente de lo antes indicado, es de señalar que el recurrente laboró bajo la modalidad de Servicios No Personales, modalidad que se encuentra autorizada por las respectivas leyes de presupuesto que rigen al sector publico, y que vinculan a la entidad y al contratado en los términos contenidos en los contratos respectivos. Asimismo, como ha quedado explicitado en la Resolución Directoral N° 866-2008-GOB.REG.PIURA de fecha 15 de diciembre del 2008, el recurrente ha realizado labores por horas y por campaña de acuerdo a lo solicitado por los interesados y lo cancelado por los agricultores de los diferentes valles donde se encuentra la maquinaria asignada, labores que ameritaba su contratación bajo la Modalidad de Servicios No Personales;

Que, en ese sentido el pago de beneficios tales como Compensación de Tiempo de Servicios, Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, Vacaciones Adquiridas y No Usadas, Así como el pago Remuneraciones Insolutas resulta improcedente; toda vez que dichos beneficios corresponden a los servidores de la Actividad Privada, más no al personal contratado del Sector Publico. En todo caso el peticionante no ha invocado, porque no existe, el precepto legal que obliga a la entidad publica (Dirección Regional de Agricultura Piura) a cancelar dichos beneficios, siendo el caso que las entidades de la Administración Publica sólo pueden cancelar beneficios laborales que se encuentran debidamente contemplados en la legislación vigente, de acuerdo al Título IV.- Principios del Procedimiento Administrativo: 1.1.- Principio de Legalidad, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 055 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

07 MAY 2009

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR, los procedimientos administrativos recursales, generados a partir de los recursos administrativos de Apelación que ha interpuesto CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL contra: **a)** La Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 con la cual solicitó el pago de Beneficios Sociales como son: Compensación de Tiempo de Servicios y Gratificaciones, Vacaciones adquiridas y no gozadas, así como el pago de Remuneraciones Insolutas, y, **b)** La Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 sobre reconocimiento de vínculo laboral sostenido con su representada desde junio de 1997 hasta la actualidad y la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley; conforme a las razones expuestas en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS los recursos administrativos de Apelación interpuestos por CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL contra: **a)** La Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 con la cual solicitó el pago de Beneficios Sociales como son: Compensación de Tiempo de Servicios y Gratificaciones, Vacaciones adquiridas y no gozadas, así como el pago de Remuneraciones Insolutas, y, **b)** La Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa de fecha 31 de Octubre del 2008 sobre reconocimiento de vínculo laboral sostenido con su representada desde junio de 1997 hasta la actualidad y la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley; conforme a los fundamentos expuestos en los considerando pertinentes de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Directoral a CEFERINO COVEÑAS SANDOVAL en su domicilio procesal ubicado en calle Los Laureles G 16 Urbanización Miraflores Primera Etapa – Del Distrito de Castilla, así como en su domicilio real ubicado en Caserío Nueva Zona More Distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura y demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ST. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

